

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL MENOR
Demandante	JOHANA PATRICIA SALAZAR ORREGO
Demandado	DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIAGA y otros.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00173 00
Providencia	Traslado excepciones y a objeción al Juramento estimatorio

Se incorpora al expediente las contestaciones de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, las cuales fueron presentadas oportunamente.

Se advierte en este punto que el termino del traslado de la entidad llamada en garantía, de conformidad con el artículo 66 del CGP, es igual al término del traslado de la demanda inicial, que para el presente caso es de 20 días y no de 10 como se indicó en los autos que admitieron los llamamientos formulados por DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIADA, DARIO MONTOYA ECHEVERRY, COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS METROSAN, razón por la cual las contestaciones de los llamamientos, fueron presentados en la oportunidad legal.

Ahora bien, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIADA (Doc. digital 13 cdno ppal), DARIO MONTOYA ECHEVERRY (Doc. digital 14 cdno ppal) COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS METROSAN (Doc. digital 03 cdno ppal) y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (Doc. digital 06 cdno ppal) como demandada directa, y llamada en garantía (Doc. digital 04 cdno Llamamiento Darío) (Doc. digital 04 cdno Llamamiento Daniel), (Doc. digital 03 cdno Llamamiento Cooperativa Tte), se corre traslado a la parte actora, y a los llamantes, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto y adjunten y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P.

Así mismo, tal como lo dispone el Art. 206 inciso 2° ibidem, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, tendientes a demostrar la estimación realizada en el juramento estimatorio, dado la objeción al mismo, presentada por los codemandados demandados DANIEL MAURICIO CANO SALDARRIADA (Doc. digital 13 cdno ppal), DARIO MONTOYA ECHEVERRY (Doc. digital

14 cdno ppal) COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTEGRADOS METROSAN (Doc. digital 03 cdno ppal).

Finalmente, a la objeción al juramento estimatorio presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (Doc. digital 06 cdno ppal) como demandada directa, no se le impartirá trámite alguno, toda vez que no cumple con los parámetros previstos en el artículo 206 ejusdem, pues no se especifica en qué consiste la inexactitud que se le atribuya a tal estimación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a808b6bf3fc2b57adc891ffc223c8060a6987cb5072607440422a1e8278cf9

Documento generado en 22/07/2021 08:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>